****

**FEDERACIÓN ANDALUZA DE DEPORTES PARA CIEGOS (FADEC)**

**Normativa Reguladora de Tramitación de Licencias Deportivas**

|  |  |
| --- | --- |
| **ÍNDICE** |  |

[I. TRAMITACIÓN DE LICENCIAS ANTE LA FADEC 3](#_Toc430099729)

[1. FUNDAMENTO. 3](#_Toc430099730)

[2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. 3](#_Toc430099731)

[3. SUJETOS.](#_Toc430099732) 3

[4. EXCLUSIONES. 3](#_Toc430099733)

[5. TRAMITACIÓN, REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN. 4](#_Toc430099734)

[6. CUOTA DE LA LICENCIA Y GESTIÓN DE COBRO.](#_Toc430099735) 6

[7. DENEGACIÓN DE LA LICENCIA DEPORTIVA.](#_Toc430099736) 6

[8. EXPEDICIÓN CONTENIDO Y FORMA.](#_Toc430099737) 6

[9. PÉRDIDA O INHABILITACIÓN DE LA LICENCIA FEDERATIVA.](#_Toc430099738) 6

[10. ALCANCE Y EFECTOS DE LA LICENCIA DEPORTIVA. 7](#_Toc430099739)

[11. LICENCIAS INTERNACIONALES. 7](#_Toc430099740)

[DISPOSICIONES ADICIONALES 7](#_Toc430099748)

[DISPOSICIONES FINALES 9](#_Toc430099749)

[DISPOSICIÓN DEROGATORIA. 10](#_Toc430099750)

**NORMATIVA REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE LA LICENCIA DEPORTIVA.**

**I. TRAMITACIÓN DE LICENCIAS ANTE LA FADEC**

1. FUNDAMENTO

En este documento se regula el procedimiento a seguir para la tramitación de las licencias deportivas que se gestionan ante la Federación Andaluza de Deportes para Ciegos (FADEC) para la temporada deportiva 2017/2018 y siguientes.

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estas normas son de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

1. SUJETOS

Con carácter previo a participar en las actividades programadas en alguna o algunas de las disciplinas deportivas gestionadas por la FADEC, además de cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente, deberán contar con licencia deportiva en vigor expedida por esta Federación y no inhabilitada, los siguientes sujetos:

* Deportistas.
* Técnicos.
* Porteros de Fútbol-Sala o Fútbol 5.
* Guías de Atletismo, Esquí, Montaña y Tiro.
* Árbitros de aquellas disciplinas que, por ser específicas de personas con discapacidad visual no estén integrados en colegios o asociaciones arbitrales legalmente constituidas.

Por actividad se entiende, tanto competición como concentraciones y entrenamientos.

1. EXCLUSIONES

No será tramitada la licencia deportiva en los siguientes casos:

1. Los deportistas y demás personas de otros estamentos que hayan sido sancionados por dopaje en el ámbito autonómico, estatal o internacional, mientras se encuentren cumpliendo la sanción respectiva y no hayan sido rehabilitados por el organismo competente.
2. Los inhabilitados por la comisión de infracciones distintas al dopaje previstas en la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y de lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.
3. Quienes se encuentren sancionados con suspensión de la licencia por resolución definitiva o medida cautelar adoptada por el órgano disciplinario competente, como consecuencia de una infracción de las normas generales deportivas o de las reglas del juego hasta que no cumplan la sanción en su totalidad.
4. TRAMITACIÓN, REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN

Para solicitar la licencia federativa será necesario cumplimentar correctamente y en todos sus extremos, el formulario que se adjunta a este documento como anexo 1 y al que se puede acceder y descargar a través de la página web de la FADEC (www.fadec.es), en el apartado “EXPEDICIÓN DE LICENCIA DEPORTIVA”.

El club deberá recabar la firma de quien solicite la licencia o, si fuera menor de edad o tuviera la capacidad modificada judicialmente, del progenitor, progenitores, tutores, curadores o cualquier otra institución que tenga atribuida la patria potestad, custodia o tutela legal.

El firmante deberá asegurarse de la exactitud de los datos aportados, responsabilizándose de su veracidad.

Junto con la solicitud, el interesado deberá presentar la documentación complementaria que se indica a continuación:

1º. Reconocimiento médico. De acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, todos los deportistas, guías y porteros de fútbol, deberán presentar certificado médico actualizado de aptitud, entendiendo por tal aquél que, emitido por un facultativo competente tras el oportuno reconocimiento, especifique en su texto de forma clara, que la persona no presenta en el momento actual ninguna patología que contraindique la práctica de actividad física regular, así como la práctica efectiva de la disciplina deportiva en la que se inscribe (documento anexo 2).

Asimismo es obligación del futuro federado, la aportación de informes médicos complementarios, cuando sea necesario.

El coste del reconocimiento y, en su caso, de las pruebas médicas adicionales correrá a cargo del interesado en su totalidad.

Se exime de aportar esta documentación a los entrenadores, árbitros y a todos los federados en las disciplinas de ajedrez, pesca, petanca, show down, tiro y/o vela, cuando sean las únicas que practiquen.

Correrán, asimismo, por cuenta del aspirante a la licencia, todas las pruebas médicas practicadas por oftalmólogos o clínicas especializadas en esta rama, para certificar la elegibilidad cuantas veces sea necesario, así como los posibles desplazamientos para su realización )se recuerda la extricta confidencialidad de todos los datos médicos, que gozan del máximo nivel de protección de la LOPD).

2º. Tarjeta Dorada actualizada. Todos los deportistas que tengan una discapacidad reconocida con un grado igual o superior al 65%, deberán facilitar, obligatoriamente, copia de la Tarjeta Dorada en vigencia, previamente adquirida por ellos. Se aconseja que dicha tarjeta sea solicitada “con acompañante” y tenga una fecha de caducidad posterior al 15 de septiembre de 2018, para que la misma pueda servir durante toda la temporada deportiva.

3º. Carnet de Afiliado a la ONCE. Los deportistas afiliados a la ONCE deberán aportar copia del correspondiente carnet de afiliado vigente o copia de solicitud reciente de renovación, en su caso.

4º. Copia del título o documento habilitante como entrenador. Todos los entrenadores que se federen por primera vez entregarán copia de la titulación habilitante (Monitor Deportivo, Entrenador Deportivo, certificado de Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o similar), pudiendo requerírseles para su cotejo, el original.

En la disciplina de ajedrez, para ser entrenador se exigirá tener categoría de ELO internacional como jugador superior a 1900, o una experiencia mínima de dos años como entrenador en Centros ONCE.

La FADEC, podrá organizar cursos de diversa índole de formación inicial o continua para técnicos y guías de las diversas disciplinas que gestiona, por sí misma o concertándolos con terceros, concediendo a los asistentes un título o diploma acreditativo, que podrá ser tomado en consideración.

5º. Comunicación de una dirección de correo electrónico. Además de la dirección postal, a efectos de notificaciones, el interesado en obtener la licencia deportiva facilitará una dirección de correo electrónico, siendo responsable de actualizar ambas cuando hubiera cambios. El envío de cualquier comunicación de la FADEC se entenderá hecha válidamente si se remite, indistintamente, a la dirección electrónica o postal indicadas.

Recabados todos los documentos necesarios en cada caso y cumplimentada correctamente la solicitud de licencia, se remitirán por el club a la FADEC escaneados, al objeto de que desde la misma se introduzcan los datos y se graben los documentos en el “sistema de gestión de licencias”. Los originales se custodiarán en el club de origen, adoptando las medidas oportunas para su protección y salvaguarda, por si fuera necesario solicitar posteriormente su envío a la Federación.

A fin de tener el club constancia documental, si el interesado tuviera que aportar datos o documentos o subsanar defectos, se le comunicará por escrito con “recibí” o por medio de correo electrónico, dándole un plazo máximo de diez días.

Es preciso ser rigurosos en la aplicación de la normativa y cumplimentar todos los datos que se solicitan correctamente, así como remitir a la mayor brevedad posible a la FADEC toda la documentación completa y legible requerida, con el fin de evitar que los interesados puedan verse perjudicados por demoras innecesarias, o una tramitación inadecuada, que podría impedir su participación en las diferentes competiciones, y causarles algún perjuicio económico si se produce una comunicación incorrecta de datos imprescindibles para la percepción de cobros de cantidades cuando así proceda, o posibles dificultades en la atención sanitaria en caso de lesión producida en entrenamiento o competición.

Cualquier licencia federativa que no esté correctamente cumplimentada y firmada o que carezca de algún documento, será devuelta al club y no se tramitará, por tanto no surtirá ningún efecto, hasta que no se subsanen todos los defectos.

Salvo imposibilidad material, la licencia deportiva deberá tramitarse por el interesado, al menos con 10 días de antelación a la primera competición en la que desee participar.

1. CUOTA DE LA LICENCIA Y GESTIÓN DE COBRO

Es requisito previo para la concesión de la licencia, el abono total de la correspondiente cuota.

Conforme a lo acordado por la Asamblea de la FADEC se establece para la temporada 2017/18 y ulteriores, hasta en tanto no sea modificada, una cuota de **25 € (veinticinco euros)** por federado que tenga al menos 16 años de edad en el momento de tramitar la licencia. Para federados con edades comprendidas entre 12 y 15 años cumplidos la cuota será de 10 € (diez euros) y para menores de 12 años la licencia será gratuita.

Aquellos federados que hayan cumplido al menos 16 años y que quieran practicar más de un deporte deberán pagar un complemento de 5 euros, lo que le dará derecho a federarse hasta en dos deportes más. Si quisieran practicar más de tres deportes, no tendrán que pagar un nuevo suplemento pero tendrá que ser valorado previamente por la federación.

Los deportistas menores de 16 años no tendrán que pagar ningún suplemento adicional pero igualmente la decisión de que pueda participar en más de tres deportes tendrá que ser aprobada por la federación.

Todos los deportistas asumirán personalmente el coste total de su licencia, excepto los menores de 12 años.

El ingreso de la cuota deportiva se deberá realizar a la cuenta bancaria de la FADEC. El número de cuenta aparece en el pie de página del Anexo I.

El club deberá remitir a esta Federación, no más tarde del próximo 30 de septiembre de 2017, las licencias federativas que desee formalizar al inicio de la próxima temporada. No obstante, se podrán tramitar altas o, en caso de deportistas, ampliación de la licencia a otras disciplinas una vez iniciada la temporada, previo correo electrónico al buzón de la Federación solicitando la ampliación de la modalidad deportiva.

1. DENEGACIÓN DE LA LICENCIA DEPORTIVA

Si por cualquier razón legalmente justificada hubiera que denegar la expedición de la licencia federativa, será comunicada esta circunstancia, mediante resolución debidamente motivada. Contra esta resolución podrá elevarse recurso de alzada ante el Consejo Superior de Deportes, en el plazo de un mes.

1. EXPEDICIÓN CONTENIDO Y FORMA

La FADEC expedirá la licencia en el plazo de un mes, contados éstos desde la formalización de su solicitud correctamente cumplimentada y la entrega de la documentación completa requerida en los requisitos.

La licencia será electrónica, bastando con la presentación del DNI o pasaporte para su justificación.

1. PÉRDIDA O INHABILITACIÓN DE LA LICENCIA FEDERATIVA

La licencia federativa dejará de surtir efecto temporal o definitivamente cuando concurra alguna o algunas de las siguientes causas:

1. Por voluntad expresa del federado, comunicada por escrito.
2. Por aplicación de sanción disciplinaria o medida cautelar mediante la que se suspenda o inhabilite la licencia.
3. A la finalización de cada temporada deportiva cuya duración, con carácter general, abarcará 12 meses, comprendidos entre el 1 de octubre y el 30 de septiembre del año siguiente.

La suspensión o renuncia a la licencia no dará derecho a la devolución total o parcial de las cuotas abonadas.

La pérdida o suspensión por su titular de la licencia federativa por cualquiera de las causas legal o estatutariamente previstas, supondrá la pérdida de la condición de miembro de la Federación, temporal o definitivamente.

1. ALCANCE Y EFECTOS DE LA LICENCIA DEPORTIVA

La licencia producirá efectos desde el momento en que se inscriba en el registro de la FADEC para su expedición.

La licencia deportiva, una vez obtenida, habilita a su titular para participar en cualquier competición o concentración oficial, cualquiera que sea su ámbito territorial, siempre que cumpla, además, con todos los requisitos establecidos en cada convocatoria.

Asimismo, cada federado tendrá derecho a ser beneficiario de un seguro de accidente deportivo. En el caso de la FADEC, esta póliza se ha concertado, para la temporada 2017/18, con la Compañía Aseguradora Allianz.

Dado que la póliza de accidentes deportivos suscrita con la Compañía Aseguradora cubre también los accidentes que pudieran acontecer al federado durante los entrenamientos, se le deberá informar de esta circunstancia sugiriéndole la conveniencia de tramitar la licencia al inicio de cada temporada o, al menos, antes de incorporarse a los entrenamientos.

La FADEC declina toda responsabilidad en el caso de producirse una lesión o accidente practicando alguna actividad deportiva, de quienes no dispongan de licencia vigente.

1. LICENCIAS INTERNACIONALES

Será competencia exclusiva de la Federación Española de Deportes para Ciegos (FEDC) la tramitación de licencias internacionales, en aquellas disciplinas que gestione.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS DE IMAGEN**

La obtención de licencia deportiva supondrá, en todo caso, la aceptación de la presente normativa y la cesión por todos los federados mayores y menores de edad de forma gratuita a la FADEC de los derechos de imagen a fin de que ésta pueda publicar, por sí o a través de terceros, en cualquier medio de comunicación (radio, prensa escrita, revistas de información general o especial, televisión, internet o multimedia) los resultados de cualquier competición de ámbito inferior al estatal, ámbito estatal e internacional.

Los federados con licencia ceden, asimismo, gratuitamente los derechos de imagen a la FADEC para cualquier estudio técnico que ésta pueda programar o en que pueda participar, conducente al conocimiento y mejora de las condiciones deportivas en las disciplinas que gestiona o para cualquier otra actividad propia del objeto de la Federación.

Además, todos los federados, sin que quepa posibilidad de reserva, con la tramitación de su licencia, autorizan a la FADEC a utilizar su imagen para la retransmisión en directo o en diferido total o parcial de cualquier competición, ya sea organizada, coorganizada por ésta o en aquéllas que pueda participar, así como para la elaboración de reportajes de radio, televisión, internet, multimedia o cualquier otra forma idónea para la difusión del deporte de personas con discapacidad visual.

**SEGUNDA.- NORMATIVA BÁSICA**

Además de las reglas contenidas en este documento, son de aplicación las siguientes normas:

* Ley 10/1990, de 25 de octubre, del Deporte.
* Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas.
* Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.
* Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas.
* Estatutos de la FADEC.
* Reglamento Económico/Administrativo de la FADEC.
* Legislación y normativa de desarrollo que se publiquen en un futuro.

**TERCERA.- REGISTRO DE LICENCIAS**

La FADEC se compromete a mantener un registro de licencias permanentemente actualizado.

La FADEC tendrá, como administradora y responsable de esta herramienta, que en lo posible se integrará en el sistema de gestión de licencias, acceso ilimitado a todos los registros que se contengan en él.

El Registro de licencias se llevará, exclusivamente, en soporte electrónico.

**CUARTA.- POLÍTICA DE IGUALDAD**

La FADEC ha adquirido un compromiso firme en la defensa y la aplicación efectiva del principio de igualdad entre mujeres y hombres y entiende que debe velar por que en la comunicación interna y externa de la Federación se utilice un lenguaje no sexista. Para ello, se intenta recurrir a técnicas de redacción que permitan hacer referencia a las personas sin especificar su sexo. No obstante, en los documentos normativos en ocasiones es necesaria la utilización de términos genéricos, especialmente en los plurales, para garantizar claridad, rigor y facilidad de lectura, sin que esto suponga ignorancia en cuanto a la necesaria diferenciación de género, ni un menor compromiso con las políticas de igualdad y contra la discriminación, por razón de sexo.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.- ENTRADA EN VIGOR**

La presente normativa entrará en vigor y será de aplicación, desde el momento de su publicación a través de la página web de la FADEC, y será válida, en tanto no sea sustituida o modificada por una norma de idéntico rango, aprobada siguiendo el procedimiento establecido en la legislación vigente y en los Estatutos de la FADEC.

No obstante lo anterior, la Comisión Delegada autoriza a los órganos de Dirección de la FADEC a realizar, con carácter previo a la entrada en vigor, cuantas gestiones administrativas puedan ser necesarias (comunicaciones con clubes, solicitud de documentación, etc.) al objeto de que pueda ser aplicada y tenga plenos efectos antes del 1 de octubre de 2017.

**SEGUNDA.- DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS**

Se adjuntan a esta normativa, los siguientes documentos:

1. Anexo 1 :Modelo de ficha federativa para la tramitación de la licencia.
2. Anexo 2: Modelo de certificado médico.
3. Anexo 3: Listado de clínicas concertadas por Allianz Seguros.

**TERCERA.- ACTUALIZACIÓN**

Se habilita al Presidente de la FADEC para que pueda realizar las siguientes actualizaciones, sin necesidad de autorización previa:

1. Publicar anualmente la cuota principal de la licencia a abonar por los Federados, que la Asamblea General establezca para cada temporada.
2. Comunicación de la póliza de seguro de accidente deportivo concertada para cada temporada.
3. Los cambios y adaptaciones de este texto que, tras la revisión por el Órgano competente de la Junta de Andalucía, se deban introducir.
4. La actualización de los documentos complementarios debida a modificaciones legislativas.
5. Los cambios que se produzcan en el listado de clínicas concertadas con Allianz Seguros mientras se mantenga la póliza concertada con esta compañía.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas normas publicadas con anterioridad pudieran oponerse al contenido de las recogidas en este documento.

Sevilla, 5 de julio de 2017

Cristóbal Martínez Fernández

Presidente